



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 025-2022-GRA/CR

Ayacucho, 28 de marzo de 2022.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria virtual de fecha 28 de marzo de 2022; deliberó y aprobó el Acuerdo de Consejo Regional de delegar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho", para el año 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones; conforme lo dispone el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305; los artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, por Oficio N° 219-2022-GRA/GR-GG de fecha 24 de febrero de 2022, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la aprobación de la contratación directa de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho para el año 2022;

Que, por Oficio N° 1094-2021-GRA/GG-OREI de fecha 16 de diciembre de 2021, el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de los "Servicios de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación - OREI", afecto a la Meta: 084 - Elaboración de Perfiles de Inversión Pública de la Oficina Regional de Estudios, con Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados;

Que, por Oficio N° 125-2022-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de febrero de 2022, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Gerente General que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina procedente la contratación directa del "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho", solicitando a su vez que por su Despacho se eleve ante el Consejo Regional de Ayacucho para su atención correspondiente;

Que, por Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000391 de fecha 09 de febrero de 2022, el Sub Gerente de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, emite certificación de crédito presupuestario por la suma de Noventa y Seis Mil y 00/100 Soles (S/. 90,000.00), afecto a la Meta: 0087 - Elaboración de Perfiles de Inversión Pública con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, para el alquiler de doce (12) meses de local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho;

l...

Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2022-GRA/CR

l...

Que, según el Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios) de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por los señores Wilfredo Quinta Solier, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; Clemente Cruz Romero, Especialista en Contrataciones; y Wilber Bautista Lozano, Responsable de Programación y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, señalan que determinaron el valor estimado más bajo según cotizaciones para el alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por ser contratación directa, conforme al literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y literal j) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a favor del inmueble ubicado en el Jirón Garcilazo de la Vega N° 798 de la ciudad de Ayacucho, por el valor estimado de S/. 96,000.00 por el plazo de doce (12) meses; siendo propietaria de dicho inmueble la señora Zenaida Riveros Bellido, identificada con DNI. N° 28268609;

Que, por Informe N° 062-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 11 de febrero de 2022 - Informe Técnico para la Contratación Directa de Arrendamiento de Bien Inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que la contratación del "Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho", configura en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles existentes y arrendamiento de bienes inmuebles establecido en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo este proceso de selección (contratación directa) la mejor opción para atender el requerimiento de alquilar un inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, y no poner en riesgo la atención al usuario. En ese sentido, manifiesta que resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho", con la propietaria del inmueble señora Zenaida Riveros Bellido, cuyo valor estimado asciende a S/. 96,000.00 (Noventa y Seis Mil y 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, por el período de doce (12) meses. Luego, precisa que debe elevarse el Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita su Opinión Legal correspondiente a la Contratación Directa para el "Servicio de Alquiler de local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y una vez emitido el informe técnico legal y documento que aprueba la contratación directa de "Servicio de Alquiler de local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho", deberán ser remitidas a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en original para proceder a su publicación en el SEACE y su archivo en el Expediente de Contratación correspondiente. Por otro lado, recomienda delegar a un funcionario para la aprobación de la contratación directa en el caso del supuesto literal j) para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Opinión Legal N° 44-2022-GRA/GG-ORAJ de fecha 18 de febrero de 2022, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, opina declarar procedente la contratación directa del "Servicio de arrendamiento de local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, con la propietaria señora Zenaida Riveros Bellido, cuyo valor estimado asciende a S/. 96,000.00 (Noventa y seis mil y 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, por el período de doce (12) meses, y a su vez recomienda elevar al Consejo Regional de Ayacucho para su atención conforme a sus atribuciones, y disponer que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, efectúe la respectiva publicación de la aprobación en el SEACE, así como los informes que sustentan, dentro de los diez (10) días

Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2022-GRA/CR

1...

hábiles siguientes a su emisión, señalando que el arrendamiento del inmueble es bajo la causal de contratación directa establecido en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el área usuaria formuló los términos de referencia correspondientes al servicio de arrendamiento del bien inmueble definiendo aquellas características y condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que como área usuaria le corresponde, precisando que la normativa de contrataciones del Estado establece que el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe definir de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, incluidos en los términos de referencia, siendo que tales características deben propiciar el libre acceso en condiciones de igualdad, sin crear obstáculos innecesarios que perjudiquen al competencia. Por otro lado, precisa que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad y dichos supuestos se encuentran establecidos en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por otro lado, advierte que la normativa vigente considera el arrendamiento de bien inmueble como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad;

Que, según el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR, corresponde a la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, diseñar, formular, elaborar, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios de pre inversión e inversión, ya sea en la modalidad de administración directa, convenio, por contratación de servicios de asesoría y por consultoría;

Que, sobre el fondo del asunto, en principio debe indicarse que, dentro de los métodos de contratación previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra el procedimiento de selección de contratación directa, el mismo que, conforme al artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, puede ser empleado excepcionalmente por las Entidades para contratar directamente con un determinado proveedor, siempre que se configure alguna de las causales específicas previstas en dicho artículo. Asimismo, conforme al numeral 27.2 del artículo citado, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; y esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la aprobación de contrataciones directas, lo siguiente: 1) La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; 2) La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; 3) Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; y 4) Se

Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2022-GRA/CR

1...

encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, de los artículos mencionados, puede advertirse que las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo del Concejo Municipal o acuerdo de Directorio de empresas del Estado, según corresponda a la estructura organizacional de la Entidad; salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los que puede delegarse la facultad de aprobación de las contrataciones directas. Es decir, solo en los casos de: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación; j) Para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles; k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios y ex funcionarios, entre otros por actos funcionales; l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo; y m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, establece que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°; y la oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. También señala que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. Igualmente, establece que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, por Opinión N° 068-2019/DTN de fecha 02 de mayo de 2019, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), precisa que en la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble, bajo la causal de contratación directa, corresponde a la Entidad sustentar las razones que justifican contratar con determinado proveedor en función a las características particulares del inmueble elegido; para tal efecto, el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento. Por otro lado, por Opinión N° 229-2017/DTN de fecha 20 de octubre de 2017, casuística aplicable al caso, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), precisa que la normativa de contrataciones del Estado establece que en el caso de los Gobiernos Regionales las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante un Acuerdo emitido por el Consejo Regional, **este último es el único que -dentro de un Gobierno Regional- puede ejercer la facultad de delegar la aprobación de una contratación directa.** En este punto, es necesario precisar que el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, expresa que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias



Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2022-GRA/CR

l...

de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 159° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto por unanimidad, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente;

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho", para el año 2022, en el marco de lo dispuesto por el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, respetando los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos por Ley, bajo responsabilidad; encontrándose prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho o quien haga sus veces, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, conforme establece el numeral 101.3° del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comuniquen y Cumplan.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

ROGER TALOMINO VILCATOMA
PRESIDENTE